

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 18 de 2023, en la fecha, se deja constancia de la recepción de correo electrónico procedente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, contentivo de archivo PDF, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Con el presente informe, a Despacho.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Julio, veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2022 00069 00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Ejecutante	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera – PRECOOSERCAR
Ejecutado	Fray David Agualimpia Aguilar
Asunto	Termina Por Pago Total De La Obligación
Auto Interlocutorio	No 0166

ANTECEDENTES

La Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera – PRECOOSERCAR, actuando por conducto de apoderado judicial interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía, acompañando como documento que presta mérito ejecutivo un (1) título valor denominado letra de cambio, contra el ejecutado Fray David Agualimpia Aguilar, por valor de seis millones de pesos (\$ 6.000.000).

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto Interlocutorio 235 del 12 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.

El 18 de julio de 2023 la apoderada de la entidad ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de obligación, y levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso, e informó que el ejecutado se encuentra a paz y salvo por costas procesales.

CONSIDERACIONES

La terminación del proceso por pago total se ajusta a los requerimientos contemplados en el Artículo 461 del C. G. del P:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA
 . Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.
 Correo electrónico: i01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En el particular, quien depreca la solicitud terminación por el pago total de la obligación, es la apoderada de la entidad ejecutante, encontrándola esta judicatura procedente.

Conforme a lo anterior, se librarán los respectivos oficios, con el fin de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en relación con la retención del 10% del salario que devengue el ejecutado FRAY DAVID AGUALIMPIA AGUILAR, quien se encuentra al servicio de la Policía Nacional.

No se condenará en costas y agencias en derecho, por cuanto no se expuso petición en tal sentido.

En mérito de las consideraciones anteriores, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAAMANTA - ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación contenida en la Letra de Cambio.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo que pesa sobre el salario del ejecutado, FRAY DAVID AGUALIMPIA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No 11.618.040, y que se encuentra al servicio de la Policía Nacional.

TERCERO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En firme esta decisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcae71776b5c84bcab62dae695dd63f9068e429b57c75247c04fd2db441c2ce**

Documento generado en 25/07/2023 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARAMANTA-ANTIOQUIA
CERTIFICO:
Que el auto anterior, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 037 , fijado en el Micrositio Web del despacho, el día de hoy 26 de Julio de 2023, a las 8:00 a.m.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario